Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1981

relativa a la concesión de indemnizaciones diarias y reembolso de gastos de viaje a los miembros del Comité económico y social, así como a los suplentes y expertos

(81/121/CEE)

(DO L 67 de 12.3.1981, p. 29)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 82/868/CEE del Consejo de 3 de diciembre de 1982	L 368	39	28.12.1982
►**M2**	Decisión 84/382/CEE del Consejo de 19 de julio de 1984	L 208	52	3.8.1984
►**M3**	Decisión 85/538/CEE del Consejo de 5 de diciembre de 1985	L 334	24	12.12.1985
►**M4**	Decisión 88/641/CEE del Consejo de 19 de diciembre de 1988	L 356	73	24.12.1988
►**M5**	Decisión 92/243/CEE del Consejo de 29 de abril de 1992	L 124	39	9.5.1992
►**M6**	Decisión 95/358/CE, Euratom del Consejo de 29 de junio de 1995	L 205	38	31.8.1995
►**M7**	Decisión 2001/368/CE, Euratom del Consejo de 7 de mayo de 2001	L 130	39	12.5.2001
►**M8**	modificada por la Decisión 2002/985/CE, Euratom del Consejo de 10 de diciembre de 2002	L 343	31	18.12.2002

▼B

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1981

relativa a la concesión de indemnizaciones diarias y reembolso de gastos de viaje a los miembros del Comité económico y social, así como a los suplentes y expertos

(81/121/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 6,

Considerando que debe establecerse un procedimiento para la concesión de las indemnizaciones diarias y el reembolso de los gastos de viaje de los miembros del Comité económico y social, así como de los suplentes y expertos con arreglo al Reglamento intenro del Comité económico y social de 13 de junio de 1974 ([1]), modificado el 22 de julio de 1980 ([2]),

DECIDE:

Artículo 1

Los miembros del Comité económico y social, así como los suplentes y expertos tendrán derecho a una indemnización diaria por día destinado a reuniones o a viajes y al reembolso de los gastos de viaje de acuerdo con las siguientes disposiciones.

▼M6

Artículo 2

▼M7
▼M8

1. La dieta por día de viaje ascenderá a:

— 120 euros para los miembros y suplentes.

2. La dieta por día de reunión ascenderá a:

— 181 euros para los miembros y suplentes.

3. En caso de que el derechohabiente aporte la prueba fehaciente de que ha incurrido en gastos de pernoctación en el lugar de trabajo, se concederá una dieta diaria suplementaria de 25 euros.

▼B

Artículo 3

1. El tiempo tomado en consideración para el reembolso de los días de viaje se establecerá sobre una base uniforme para los viajes de ida y vuelta con arreglo al siguiente cálculo:

— tres cuartos de un día para una distancia de más de 100 kilómetros hasta un máximo de 200 kilómetros,

— un día para una distancia de más de 200 kilómetros hasta un máximo de 500 kilómetros,

— un día y medio para una distancia de más de 500 kilómetros hasta un máximo de 1 000 kilómetros,

— dos días para una distancia de más de 1 000 kilómetros.

2. ►M5 La indemnización diaria por día de viaje ascenderá a:

— 4 450 francos belgas para los miembros, y

— 3 000 francos belgas para los suplentes y expertos. ◄

([1]) DO nº L 228, 19. 8. 1974, p. 1.
([2]) DO nº L 366, 31. 12. 1980, p. 30.

▼B

Artículo 4

1. Los gastos de viaje se reembolsarán de conformidad con el Reglamento financiero del Comité económico y social vigente a 1 de marzo de 1981, entendiéndose que los suplentes deberán recibir el mismo tratamiento que los miembros y expertos.

2. No obstante, los viajes en avión de los miembros, suplentes y expertos se reembolsarán sobre la base de la tarifa de la clase turista, excepto en los casos del presidente, por un lado, y del vicepresidente en misiones oficiales, por otro, que tendrán derecho al reembolso de una tarifa de primera clase.

Artículo 5

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de marzo de 1981.